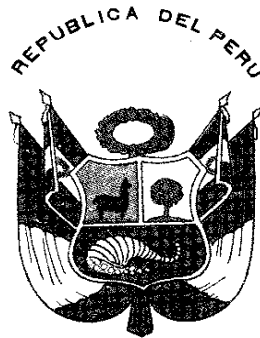


INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0016-2023-INIA-OA/URH

Lima, 14 de febrero del 2023

VISTOS:

La Carta S/N del 24 de enero del 2023, Informe N° 030-2023/EEA-BDI del 27 de enero del 2023, y el Informe Técnico N° 0020-2023-MIDAGRI-INIA-GG/OA-URH-CAPC y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de fecha 24 de enero de 2023, Informe N° 030-2023/EEA-BDI del 27 de enero del 2023 el Director de la Estación Experimental Agraria Baños del Inca – Cajamarca, hace traslado de la solicitud de licencia sin goce de haber del servidor **Fernando Escobal Valencia**, por el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2023 hasta 31 de julio del 2023, en el cargo de Especialista en Transferencia de Tecnología, Nivel Remunerativo P-2, Plaza 221, del Cuadro de Asignación de Personal del INIA aprobado por Resolución Suprema N° 010-2006-AG del 5 de abril de 2006, el mismo que fue reordenado y actualizado por las Resoluciones Jefaturales Nros. 0193-2007-INIEA, 088-2008-INIA y 00402-2010-INIA; y, sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada establecida por el Decreto Legislativo N° 728;

Que, es pertinente señalar, que mediante Resolución Ministerial N° 0484-2015-MINAGRI de fecha 02 de octubre de 2015, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del INIA, el cual se encuentra en trámite de implementación;

Que, el artículo 11 en concordancia con el artículo 12 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, entre otros, establece que la licencia sin goce de remuneraciones suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Asimismo, al término de la licencia, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes;

Que, el literal b) del artículo 29 y el artículo 30 del Reglamento Interno de Trabajo del INIA, aprobado por Resolución Jefatural N° 0184-2015-INIA y modificada por Resolución Jefatural N° 0242-2017-INIA, establecen que las licencias sin goce de haberes se otorgan, entre otros - Por motivos particulares; asimismo, que las licencias cuyo periodo sea mayor a tres (3) meses y menor a seis (06) meses, serán autorizadas mediante Resolución Administrativa de la Unidad de Recursos Humanos, a solicitud del trabajador, previo proveído aprobatorio del Jefe inmediato del trabajador solicitante;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 219-2022-INIA de fecha 29 de diciembre de 2022, se delega en el/(a) I Director/a de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria, autorizar las licencias cuyo período sea igual o superior a seis (6) meses, de conformidad con lo señalado en el artículo 30 del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución Jefatural N° 0184-2015-INIA, durante el año fiscal 2023;

Que, mediante Informe Técnico N° 0020-2023-MIDAGRI-INIA-GG/OA-URH-CAPC, es preciso mencionar, que la licencia solicitada, se origina por una necesidad del trabajador, siendo este un permiso que brinda el empleador a un/una servidor/a por cierto tiempo, el mismo que se otorga durante la vigencia de su contratación con la Entidad, suspendiéndose por dicho periodo la obligación del pago además se verifica que la necesidad del servicio estará cubierta durante el período indicado en su solicitud y la misma no supera los seis (06) meses; se considera pertinente emitir el acto administrativo mediante el cual se otorga licencia sin goce de haber al servidor **Fernando Escobal Valencia**, a partir del 01 de febrero del 2023 hasta el 31 de julio de 2023;

Que en aplicación al numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, referente a la eficacia anticipada del acto administrativo, que dispone: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; se determina acoger la solicitud expresada en el Informe N° 030-2023/EEA-BDI del 27 de enero del 2023.

De conformidad con el artículo 30° del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Innovación Agraria, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 0184-2015-INIA y modificado por Resolución Jefatural N° 0242-2017-INIA, la delegación de facultades otorgadas mediante la Resolución Jefatural N° 219-2022-INIA al Director(a) de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria, el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI; y al numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar con eficacia anticipada desde el 01 de febrero del 2023 hasta 31 de julio de 2023, licencia sin goce de haber al servidor Fernando Escobal Valencia, en el cargo de Especialista de Transferencia de Tecnología, Plaza 221, Nivel P-2 del Cuadro de Asignación del Personal CAP del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, y de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución al referido servidor y a las dependencias correspondientes, para los registros del período de suspensión de la prestación de servicios.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por INIA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<https://std.inia.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8GFuYOAfIWzqL%2FAj2Kyo3zAfnSEwKOHvYZyj37Pj6CiYVebiGokaE59t6Z0u4J6XXm%2BqLGfd2ibpXSfinN4nNKX2g%3D%3D>